AÑO DE 1849. Jueves 26 de abril. NÚMERO 50.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 320.

### GOBIERNO POLÍTICO.

El dia 15 del corriente desapareció de casa de su amo Fernando Pardo vecino de la Merca, Blas Grande hijo de Ramon, de la misma vecindad, de edad de 11 años. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública ó cualquiera otra persona que sepa ó indague su paradero, dé aviso inmediatamente al citado Alcalde de la Merca. Orense 23 de abril de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 321.

### INTENDENCIA.

*Por medio de circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, se dice á esta dependencia con la fecha que se inserta lo siguiente.*

En la circular de 20 de febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de Contribuciones directas formasen y la remitiesen por conducto de las Intendencias, una nota de los Señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con expresion de los nombres y apellidos de los mismos Señores y las fechas de sus cartas de confirmacion ó Reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados ó conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la Administracion ejerciese las funciones que la competen con arreglo al artículo 5.° de la instruccion de 14 de febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones, y al mismo tiempo se enterase á la brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Señores interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota los Títulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo asi que han debido limitarse á comprender solo á los que residen ahora en ella, y los segundos han asimismo creido, que al exigirles las fechas de la carta de confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen la de sucesion.

Con el objeto pues de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Administracion: 1.° que en las notas referidas solo debe incluirse á los Señores Grandes y Títulos que residan en esa provincia, aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2.° que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido y deben sacar todos los que hayan heredado ó hereden y sucedan en Títulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando les hubiese sido expedido á sus antecesores; y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido antes ó despues de 1.° de enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus Grandezas y Títulos respectivos, no estan obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continúen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó Real despacho en Títulos nuevamente creados; y 3.° que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficiar directamente á cada uno de los Señores Grandes y Títulos que residan en esa capital, preguntándoles solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó con-

firmacion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimento de esas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia.

Del recibo de esta circular y de su publicacion espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1849.=José Sanchez Ocaña.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados en las preinsertas disposiciones. Orense 24 de abril de 1849.=Felipe de Ariño.*

---

Número 322.

## MINISTERIO PRINCIPAL

### DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; hé dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 12 de abril de 1849.= Juan Miguel Arrambide.= Mariano Sinués, secretario.

Orense abril 24 de 1849. =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

D. Manuel Maria Puga, teniente coronel graduado de infantería y comandante militar del distrito de Celanova.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Benito Perez, de oficio labrador, como vigario que ha sido del pueblo de Maus en la parroquia de san Juan de Baños en la alcaldía y juzgado de Bande, contra quien y otros varios estoy procediendo criminalmente por delegacion de S. E. el tribunal de guerra de Galicia por cómplices en la ocultacion del desertor Felipe Carballo de dicha parroquia de Baños, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en esta comandancia militar á prestar su declaracion indagatoria y manifestar si quiere acogerse á la Real gracia de indulto y dar fianza hasta en cantidad de cincuenta ducados; apercibido que de no hacerlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar sin que para ello sea mas llamado ni citado hasta el fallo difinitivo; y los autos y mas diligencias que por su ausencia y rebeldía se hicieren, se practicarán y notificarán en los estrados de esta comandancia militar como si fuera en su persona. Y para que llegue á noticia de todos mandé formar el presente que refrenda el infraescrito escribano. Dado en Celanova á 16 de abril de 1849.=*Manuel Maria Puga.*=Por su mandado, *Andres Grande y Pungin.*

---

*Ayuntamiento constitucional de Padron.*

Habiendo acordado la municipalidad proceder á la construccion á cimentis del puente Santiago en esta villa, presupuestada en 163,128 reales, se anuncia su subasta y que se admitirán posturas en el salon consistorial el dia 8 de junio próximo desde las doce á dos de su tarde, quedando abierto el remate hasta el dia 16 del mismo mes y propia hora, que se otorgará en el que resulte mas ventajoso licitador, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que con el proyecto y presupuesto estan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de uno y otro los que intenten mostrarse interesados. Padron 21 de abril de 1849.= *José Garcia Mosquera.* = *José Mosquera y Pallares*, secretario.

---

## ADMINISTRACION PUBLICA.

### SECCION V.

#### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE ESPAÑA.—NOCIONES GENERALES.

Las ideas que hemos espuesto acerca de la naturaleza de la administracion y del poder social cuyo ejercicio constituye su base y fundamento, no son suficientes para que formemos un juicio cabal y exacto de este importante asunto. Hemos visto la diferencia que existe entre el instrumento y la materia de la administracion; hemos señalado la línea divisoria que la separa de la justicia; hemos esplicado los carácteres y cualidades mas principales de la accion administrativa, ya cuando obra espontánea y directamente, ya cuando lo hace consultando el dictámen de las corporaciones que la ley establece al efecto, ya cuando ejerce funciones judiciales, ó mas bien decide en justicia los casos de conflicto que se ofrecen entre el interés comun y el de

uno ó muchos particulares; ya en fin, considerándola bajo los aspectos y acepciones mas notables que la distinguen.

Pero nuestras ideas puramente científicas, no han salido del campo reservado á la teoría, ni descendido al de las aplicaciones: hemos limitado nuestra tarea á conocer y analizar el poder que ejerce en la sociedad el importante ministerio de gobernar en el sentido mas lato de esta palabra, descomponiendo sus diferentes partes, agrupándolas y clasificándolas por el orden de funciones que son propias de sus deberes. Al hacerlo hemos prescindido de poner en relacion nuestra doctrina con las formas de gobierno mas conocidas y con la diferente naturaleza, carácter, estension y condiciones de los diversos estados que se reconocen; y no hemos tomado en cuenta las reglas y principios de organizacion, cuyo mecanismo influye tanto en el feliz empleo de las fuerzas destinadas por la naturaleza ó por las leyes, á producir los fenómenos sociales.

Falta por consiguiente que dando mas latitud á nuestras ideas, examinemos los medios mas conducentes de poner en movimiento aquellas diferentes fracciones del poder social, singularmente por la parte que tiene relacion con la administracion pública. La accion administrativa considerada en sus diferentes atribuciones, puede ser ejercida bajo planes tambien diferentes de organizacion, sin que por esto se altere el principio elemental en que estriba, y sin que varíe la naturaleza y útil aplicacion de dichas atribuciones.—Esta verdad es evidente: lo contrario sería exigir un respeto escesivo á principios que no pueden ser enteramente absolutos y mas tratándose de una ciencia de aplicacion, y supondría mezquindad, estrechez y falta de flexibilidad en doctrinas creadas para hacer la felicidad de todos los pueblos. La que hemos espuesto reune un conjunto de principios ciertos, de verdades inconcusas, y presenta en su fondo y en sus principales condiciones, el tipo de perfeccion de los gobiernos bien administrados. Mas al lado de esto se nos presenta la variedad de climas, de poblacion, de estension, de carácter, de costumbres, de civilizacion, de formas de gobierno y otras que no es necesario enumerar, que no pueden dejar de modificar en su aplicacion aquellos elementos, dando lugar á que la ciencia misma por reglas y consideraciones de otro orden no sacrifique á una ilacion abstracta y á una consagracion absoluta de un sistema el bienestar de las naciones.

Téngase sin embargo presente, primero, que admitiendo, sancionando y conservando la teoría de la division del poder social, tal como la hemos esplicado, tienen lugar diferentes maneras de organizacion de cada una de sus diferentes partes, sin que por ello se destruya ó desaparezca dicha division, siempre que se procure en cada sistema de organizacion guardar el orden y relacion convenientes entre las verdades abstractas y las reglas de aplicacion: segundo, que la ciencia de la administracion no es tan esclusiva en sus principios que tenga la pretension de sacrificar al idealismo de sus doctrinas, la existencia de objetos profundamente arraigados en las costumbres y en la opinion de algunos pueblos. Su tendencia eminentemente social y civilizadora escluye el espíritu de intolerancia y la fanática espresion del dogmatismo ciego, á cuyo influjo suele muchas veces arriesgarse ó perderse lo mismo que con tanto afan se procura y solicita. Fija en sus máximas verdaderas, ella espiará el momento de derramar su luz y de introducirlas, establecerlas y consagrarlas.

En esta materia nada hay mas cierto, aun en la hipótesis de la primera de las dos observaciones que acabamos de indicar, que la máxima de que la organizacion del poder administrativo no puede ser igual en todas las formas de gobierno. Conservándose la índole primitiva de la accion con sus caractéres esenciales, tiene que ser diferente el número de funcionarios ó agentes, diferente su relacion de mayor ó menor dependencia, diversas las precauciones de la ley para producir la unidad y concurrencia de todos ellos hácia el fin que cada estado se propone, distintos, en fin, los grados de fuerza que ha de poner en manos de dichos agentes ó ejecutores de sus preceptos. Esto es muy óbvio y no necesita demostracion. Se funda en la misma razon que tuvieron Montesquieu y otros célebres escritores antes y despues de él, para enseñar que segun fuese la forma política de los Estados, así debería ser diferente el principio de gobierno; y aunque al hacer la aplicacion de este gran principio se esplicaron con alguna vaguedad, pretendiendo encontrar en condiciones morales de difícil y exacta apreciacion, el elemento que á cada forma pudiera servir de base y fundamento, no es menos cierto que no todos los gobiernos pueden girar sobre iguales móviles ó puntos de apoyo, sin que resulte un contrasentido en el terreno de la razon, y la confusion y el trastorno en el de la práctica.

Añadiremos, sin embargo, que conviene no dejar al arbitrio de los gobiernos la eleccion de los sistemas ordinarios de administracion, siendo esta una materia en que caben tantos abusos y lastimosas equivocaciones. No: la ciencia debe apoderarse de este terreno, examinarlo y combinar sobre los elementos propios de su naturaleza y ministerio, el sistema orgánico administrativo que mas convenga á las bases fundamentales de cada forma de gobierno. Aun suponiendo que habrán de tener lugar algunas variaciones indispensables en todas las obras de los hombres, los principios y reglas principales, el mecanismo y ordenado desenvolvimiento de las fuerzas activas de la sociedad debe ser uniforme, constante y sujeto á una pauta comun para todos los gobiernos de la misma clase, ó igualmente constituidos. Aquel trabajo, digno de un gran talento, vasto y combinador, al par que enriquecido de la multitud de conocimientos que la empresa requiere, está por hacer todavía; y no hay duda que ganaría mucha gloria para sí y prestaría grandes beneficios á la humanidad, si llegase á presentar con exactitud y claridad el conjunto de los sistemas orgánicos mas conformes en administracion á la forma política de cada pueblo.

Esto no obstante debemos convenir en que la organizacion administrativa mas conveniente á la forma de los gobiernos comunmente denominados representativos está bastante conocida, ha sido ensayada con buen éxito en varios estados y sirve de tipo á la mayor parte de los escritores que han publicado obras sobre esta materia. Francia, en medio de su gran revolucion, entre las borrascas de las asambleas y la lucha impaciente y cruel de las pasiones políticas, comprendió la importancia suma de la organizacion administrativa, y se dedicó á ella con un celo y una perseverancia que asombran al observador que estudia su historia política y administrativa. Tuvo para ello la fortuna, á mucha costa conquistada, y con menoscabo de otros elevados intereses y el sacrificio de víctimas humanas que demandaba aquella deidad sangrienta, tuvo la fortuna, repetimos, de haber destruido todas las antiguas instituciones, cambiado las costumbres y las ideas y arrancado de cuajo el vetusto edificio de su antigua, torpe y desconcertada administracion; así fué que pudo impunemente y sin obstáculo establecer una administracion, si no perfecta, á lo menos en que se reconocieron los principios fundamentales de la ciencia y se organizaron las funciones administrativas con arreglo á ellos y á las formas políticas mas liberales. Este triste privilegio, aunque no envidiado por otros pueblos de Europa, fué sin embargo aprovechado y utilizado, supuesto que sobre un modelo, ya probado con felicidad, y sin necesidad de pasar por el trance de una tan sangrienta revolucion, se hicieron afortunadas imitaciones, habiendo llegado á ser el derecho administrativo francés, con ligeras modificaciones, el derecho universal de Europa, ó el tipo orgánico sobre que se han

hecho los estudios, se han calcado las leyes y se han emprendido y sostenido las reformas administrativas, á semejanza de lo que en tiempos antiguos sucedió con el derecho romano, que por causas diferentes llegó con el trascurso del tiempo á ser el derecho civil comun de la mayor parte de los pueblos dominados por aquel vasto imperio. En los grandes ensayos, la humanidad tiene el secreto instinto de tomar ejemplo de los primeros que se lanzan en una carrera nueva, y de los que lograron hacer un gran descubrimiento á una conquista cierta en el terreno de los hechos sociales que á la misma interesan.

No ha sido infundada esta preferencia y adhesion tributada á los principios de la organizacion administrativa francesa. Ella ha sido uno de los cimientos de su poder y buen gobierno, la que ha reducido y encaminado los instintos y las luces de ese pueblo que va al frente de la civilizacion, la que ha recojido el fruto de tantas revoluciones, y elevado á sus habitantes al goce de una libertad civil y política que con dificultad disfrutan los de otros pueblos de Europa y América. Lo que Inglaterra ha conseguido á costa de los derechos y goces de muchos de sus habitantes y entronizando instituciones tradicionales que, aunque fuertes por su antiguedad, son una continua perturbacion del orden dictado á los pueblos por la razon y la justicia; lo que Prusia ha logrado por una combinacion bastarda entre el poder militar y la fuerza activa é inteligente del gobierno, del que ha resultado un conjunto de partes heterogéneas, celebrado con esceso por hombres que no tienden sus miras y previsiones mas allá del círculo estrecho de lo que tienen delante; los que los estados de Alemania han conquistado por una série de fórmulas rutinarias, desplegadas por la pauta de la famosa bula de Oro, y por un enlace de diversos agentes, poderosos cuando no hay resistencia, muy débiles cuando se carga la atmósfera y estalla la tempestad; lo que Roma ha sido por consecuencia de las usurpaciones de Ildebrando y por el funesto pensamiento de haber revestido la divina autoridad de los vicarios de J. C. con las formas y atributos del poder temporal de los monarcas de la tierra; lo que Rusia ha alcanzado por un estraordinario, costoso y destructor alarde de fuerzas militares, y por la concentracion de poder, ilejítima y débil á pesar de su aparente consistencia é imperturbabilidad; y en fin, lo que otros estados han podido adquirir haciendo sacrificios á las verdades mas inconcusas, y canonizando los mas crasos errores y corruptelas; todo esto y mucho mas ha recojido, disfruta hoy mismo y gozará la Francia mucho tiempo por el magnífico, importante y entendido mecanismo de su administracion interior; en virtud del cual toda la fuerza social está en accion, se comunica con perfecto equilibrio y armonía por todos los ángulos de su vasto territorio, atiende á sus necesidades comunes, ya permanentes, ya transitorias, resiste á los embates de las pasiones y destruye esa carcoma roedora que labra continuamente la ruina de los gobiernos. Podrá, no lo dudamos, sufrir grandes sacudimientos políticos, podrá esperimentar vicisitudes y alteraciones hijas de causas invencibles, como lo es el rayo en manos de la Providencia; pero sus fuerzas activas volverán al momento al círculo que les está señalado, y mientras no se rompa esa cadena eléctrica que la organizacion administrativa ha estendido por todas sus poblaciones y territorios, la existencia social sabrá conservarse, las tempestades serán conjuradas, y los intereses y relaciones comunes replegadas ya en tan grande escala, no sufrirán el terrible divorcio que humilla y aniquila los estados mas poderosos y florecientes.

Esponemos esta opinion, no porque sea la nuestra precisamente, sino porque se ha hecho casi general, desde que los estudios administrativos conciliaron á la administracion francesa un asentimiento comun. Los hechos en esta materia son mas convincentes que las razones, y á ellos apelamos. En varias ocasiones los mismos ingleses han manifestado vivos deseos de introducirla en sus estados, y han mandado comisionados para estudiarla, singularmente la parte relativa al sistema de cuenta y razon, el mas regular y perfecto que se conoce. En cuantas constituciones políticas se han formado y establecido despues de la revolucion francesa, en otras tantas, con leves alteraciones se han consagrado los principios científicos y la organizacion administrativa de Francia. Así se hizo en la Constitucion española de 1812, en la de 1837 y en la que rije actualmente. Lo mismo sucedió en la Constitucion de Nápoles, cuya vida breve fue ahogada en 1822 por los ejércitos de la Santa Alianza. La Constitucion actual de Portugal, la del Brasil, la de Bélgica son nuevos testimonios de la misma verdad; y aunque con diferentes principios y forma política, las constituciones americanas han pagado el correspondiente tributo á la opinion general.

Pero el ejemplo mas notable y positivo del influjo que han ejercido las mismas doctrinas, y de la aceptacion de los sabios que se han dedicado á estudiarlas, consiste en las numerosas demostraciones que ofrece el casi universal alzamiento de los principales pueblos de Europa, verificado en este mismo año, en demanda de constituciones políticas que han conseguido á poca costa. Léanse estas constituciones y se verán consagrados en todas ellas los principios luminosos de la ciencia de la administracion, consignada la division del poder administrativo, tal como la hemos presentado, y tomada por tipo la constitucion administrativa de Francia para el establecimiento de la mayor parte de los puntos cardinales que en ellas tienen relacion con esta materia.

En España estos principios se han estudiado y estendido prodigiosamente, y lo que es mas, el gusto de los hombres de gobierno y de otros jóvenes ilustrados, tiene una inclinacion tan marcada y preferente hácia ellos, que en nuestro concepto ha de contribuir á que algun dia podamos presentar testimonios irrecusables de nuestros peculiares adelantamientos, no faltando ahora mismo algunos trabajos que han dado á sus autores particular lucimiento y reputacion. En nuestras leyes constitutivas, las que se refieren al poder administrativo estan conformes con las doctrinas mas luminosas é incontrovertibles, y con las demas que sin ser constitutivas tienen el carácter de leyes orgánicas ha sucedido otro tanto, como vamos á ver en seguida y mas estensamente en los artículos relativos á cada uno de los puntos que entran en este plan de general organizacion.

Por consiguiente daremos una nocion general de las corporaciones, consejos, ministros, funcionarios, agentes y delegados mas principales de la administracion, consideradas sus atribuciones como de simple ejecucion, como de ejecucion y consulta, y como de jurisdiccion.

No entraremos en grandes comentarios y en una prolija discusion sobre cada uno de estos elementos, pero presentaremos el cuadro general principiando por la administracion central y siguiendo por la provincial, la de distrito, y últimamente la local ó concejil. Concluiremos estas observaciones recordando que teniendo á su cargo la administracion muchos é importantes deberes que cumplir, en que el servicio público se halla interesado, aquella organizacion administrativa será preferible, que con menor número de instrumentos depositarios de su poder y de sus funciones, desempeñe con mas exactitud, moralidad y acierto los deberes que la incumben, y la alta mision á que estos deben su orígen y es el objeto de sus infatigables tareas.

*(Se continuará.)*

---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.